

quienes se hallan en posesión de la correspondiente habilitación legal específica.

OCTAVA: Los vehículos de particulares destinadas al transporte de personas enfermas, accidentadas, etc., deberán obtener la licencia de las clase C) del artículo "del Reglamento de taxis, la cual no se expedirá hasta tanto se le haya concedido la correspondiente autorización Técnico-sanitaria por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y se coordinara, de modo adecuado, en lo que corresponda expedir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la realización de servicios de carácter interurbano.

NOVENA: El vehículo/s adscrito/s a la licencia local que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público figurara como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General del Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

DECIMA: Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos para el servicio de transporte urbano de personas enfermas o accidentadas, con independencia de la licencia de la Entidad Local a que estén afectos, llevan implícita la anulación de esta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando fuese necesaria.

UNDECIMA: Las licencias de la clase C) solamente podrá transmitirse cuando teniendo una antigüedad superior a cinco años se respere en los límites mínimos de titularidad del artículo 18 del Reglamento de Taxis.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo el apartado anterior producirán la revocación de la licencia por el Ente Local.

DECIMOSEGUNDA: Cada una de las ambulancias habrá de ir obligatoriamente dotada de conductor y del mínimo de material siguiente:

- Una bola de oxígeno portátil.
- Un aparato de ventilación manual.
- Un dispositivo de aspiración de secreciones.
- Un dispositivo fijo en el que se pueda suspender un frasco de solución para perfusiones endovenosas.
- Un botiquín de socorrismo y primeros auxilios.
- Sabanas y mantas limpias de las camillas.
- Una cuña.

Sera obligatoria la asistencia de camillero en las operaciones de recogida y descarga del enfermo.

El conductor y el camillero deberán ir debidamente uniformados y cuidarán especialmente de su aseo e higiene personal.

DECIMOTERCERA: No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan previamente sido revisadas acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por las Delegaciones de Industria y Energía y la Entidad Local respectiva, salvo cuando se trata de vehículos nuevos determinados.

DECIMOCUARTA: Con autorización de la respectiva Entidad Local otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de esta y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedara sujeta a lo dispuesto en el Código de Circulación y demás normativa aplicable.

DECIMOQUINTA: Los titulares de licencias para servicios de la clase C/ no podrán prestar estos sin estar en posesión de tres vehículos automóviles, como mínimo, con las licencias correspondientes que habrán de solicitar y conjuntamente y con arreglo al procedimiento señalado en el art. 10 del Reglamento de taxis Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

DECIMOSEXTA: Los solicitantes de licencias de la clase C/ deberán acreditar ante las Entidades Locales, dentro de los treinta días siguientes al de la concesión de la correspondiente licencia, que figuran dados de alta como contribuyentes en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y que tiene abierta en la localidad una oficina o establecimiento con nombre o título registrado para la administración de los indicados servicios.

DECIMOSEPTIMA: El régimen tarifario aplicable al servicio urbano (ida y vuelta), realizado dentro del término municipal, la cantidad de 768 Ptas.

El servicio interurbano por carretera se fija en 40,74 Ptas./Kilometro, calculándose las distancias Kilométricas según el mapa oficial de carreteras, editado por el Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo.

Aun cuando el servicio sea realizado por carretera, se aplicara la tarifa urbana en los siguientes casos:

— Cuando iniciándose el servicio en localidad en la que exista tarifa urbana, el resultado de multiplicar el número de kilómetros recorridos por el precio de kilometro del servicio por carretera sea una cantidad que no excede del importe por servicio de dicha tarifa urbana.

— Cuando exceda, se aplicará el precio específico del servicio por carretera, entendiéndose que el recorrido se inicie en el punto de partida.

— Cuando el servicio dentro de la zona de influencia de la localidad de destino, si en ella existe tarifa urbana, se aplicara esta cuando la consideración del servicio por carretera diera lugar a una cantidad inferior.

La revisión de tarifas se llevaria a cabo de conformidad con la normativa vigente en cada momento y en la cuantía que determine el Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

DECIMOCTAVA: La licencia caducara por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales las Entidades Locales declararan revocadas y retiraran las licencias a sus titulares las establecidas en el art. 48 del Real

Decreto 763/1979 de 16 de marzo.

DECIMONOVENA: Régimen Jurídico.

En lo no previsto en este Pliego de Clausulas se entenderán aplicables los preceptos del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el Reglamento General de Contratación del Estado y demás disposiciones aplicables.

VEINTE: La prelación para la adjudicación de las licencias sera la siguiente, por el orden que se establecen:

a).— Conductores de los titulares de las licencias de clase C, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso del conductor y la inscripción y cotización a la Seguridad Social.

b).— Si pasan mas el numero de conductores que el numero de licencias, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad.

c).— La adjudicación se efectuara con arreglo al siguiente baremo:
 — Vecino del municipio con un año, como mínimo, de antigüedad de empadronamiento..... 1 Punto.
 — Experiencia mínima de un año en el servicio de transporte 1 Punto.
 — Conocimiento del callejero del Municipio y capital de la provincia, acreditado por cualquier medio..... 1 Punto.

ANEXO

MODELO INSTANCIA

Señor:

D. ..., con domicilio en ... y D.N.I. n.º ..., ante V.S. comparezco para manifestaros:

Que deseo tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de La Provincia n.º... de fecha ... para la adjudicación de ... licencia de la clase "C" "Especiales o de Abono" para el servicio de transporte urbano de personas enfermas o accidentadas.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la clausula 2º del Pliego.

Que utilizara para el servicio el vehículo marca ..., modelo.

Que adjunta los justificantes que acrediten las circunstancias que en el concurren en relación a la prelación que señala la clausula ... del Pliego.

Por todo lo expuesto creo justificada la siguiente:

PETICION

Que se le tenga por admitido al concurso y en su día se le adjudique la licencia para la prestación del servicio de transporte urbano de personas enfermas o accidentadas.

... a ... de ... de 19 ...

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Haro.

Haro 4 de diciembre de 1.990.— El Alcalde.

Periodo de cobranza de los recibos de agua y basuras

III.C.38

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de Enero y el 28 de Febrero de 1.991 ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos de: Suministro de agua y recogida de basuras 4º trimestre de 1990.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTENCIA

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias ó Cajas de Ahorros.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Haro, 27 de Diciembre de 1.990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobación definitiva del expediente 1/90 de Modificación de Créditos

III.C.52

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente n.º 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General de este Municipio para 1990, cuyo resumen es el siguiente:

GASTOS

CAPITULO 1.000.000 Pts.

INGRESOS

CAPITULO 5 1.000.000 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2.